Sabanalarga- Atlántico, 15 de diciembre de 2021
Rad- EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2020-00246-00
Demandante: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
Demandado: Edgar Yessid Martínez Pacheco
ASUNTO: Derecho De Petición

Señor juez, informo a usted que el señor Edgar Yessid Martínez Pacheco , manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar sobre el estado del proceso , a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Alejandro Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..
Sabanalarga- Atlántico, 15 de diciembre de 2021

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que Edgar Yessid Martínez Pacheco quien se identifica con la cedula de ciudadanía #1.043.139.648 solicita del despacho para que se le Informe sobre los documentos que sirve como base de título de recaudo ejecutivo , letra de cambio , para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.
Para conocimiento del peticionario , es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. "**Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales"**
DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **" El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal",**
De lo anterior , se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso , por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente .
Este despacho le hace saber al peticionario que para mayor información y conocimiento del mismo debe estar necesariamente Notificado del mandamiento de pago librado en su contra y como el peticionario tiene pleno conocimiento del proceso ejecutivo que se le sigue en su contra , al MENSIONAR A TRAVES DE ESCRITO claramente la radicación del Proceso y fue notificado de la medida cautelar a través de la empresa Colombiana de Trasplantes lugar donde labora , y además manifiesta que recibirá las notificaciones a su correo electrónico yesidjose@gmail.com o yestebanramirez@hotmail.com o en su domicilio ubicado en la carrera 17A #77D -17 barrio los almendros del munición de soledad-Atlántico según su información.
El fundamento jurídico contenido en la figura jurídica de NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, consiste en que cuando una persona o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma , o verbalmente durante una audiencia o diligencia , si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, esta notificación surte los mismo efecto de la notificación personal (art 301 del C. G. P) .
Como se reúnen los requintos antes señalados se tiene por notificado al demandado señor **Edgar Yessid Martínez Pacheco** quien se identifica con la cedula de ciudadanía #1.043.**139.648** por conducta concluyente del mandamiento de pago. Este despacho considere perteneciente y parta no cuartarle el derecho a la defensa al ejecutado se ordene el traslado por Diez (10) días para que presente sus excepciones si lo considera necesario desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero.- Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por el demandado señor **Edgar Yessid Martínez Pacheco** por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Téngase por notificado del mandamiento Ejecutivo librado en su contra al señor **Edgar Yessid Martínez Pacheco** quien se identifica con la cedula de ciudadanía #1.043.**139.648** a atreves de la figura jurídica denominada **Conducta Concluyente**

Tercero.-– Ordene el traslado por Diez (10) días para que presente sus excepciones si lo considera necesario desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

Cuarto .- Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado yesidjose@gmail.com o yestebanramirez@hotmail.com o en su domicilio ubicado en la carrera 17A #77D -17 barrio los almendros del munición de soledad-Atlántico y de igual forma envásele copias del mandamiento de pago , traslado de la demanda con todos sus anexos.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 151 DE
FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b65b2b6c738d16cc293e2bb3a74fd86eefc906a562243591f952144c5e38e6**
Documento generado en 15/12/2021 06:54:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica